

Categoría profesional	Salario base - Mes	Total pesetas anuales
Oficial administrativo	72.952	1.094.280
Auxiliar administrativo	62.813	942.195
<i>Delegaciones Barcelona y Bilbao:</i>		
Delegado	58.951	884.265
Promotor	56.194	842.910
Vendedor	51.599	773.985
Almacenero	51.599	773.985
Oficial administrativo	53.437	801.555
Auxiliar administrativo	50.680	760.200
Chófer	55.850	837.750

**23343** *RESOLUCION de 17 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España-Revisión Salarial.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España-Revisión Salarial, que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1986, de una parte por UGT-SPM, CC.OO., UM, FESPE, SMM y SMC, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España, en representación de las Organizaciones Empresariales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO PARA PROFESIONALES DE LA MUSICA Y LAS EMPRESAS DE SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS DE ESPAÑA-REVISION SALARIAL**

En Madrid, siendo las nueve cuarenta y cinco horas del día 13 de marzo de 1986, se reúnen en la Sala de Juntas de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España, calle José Ortega y Gasset, número 17, de Madrid, los señores que a continuación se relacionan, en representación de la Federación de Asociación de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España, UGT-SPM, CC.OO., UM, FESPE, SMM y SMC.

Asistentes: Don Federico Ayala Meléndez, en representación de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España; don Vicente Blanco Hernández, del Sindicato Musical de Madrid; don José Luis Raposo Pindado, de la Federación Estatal de Comunicación, Espectáculos y Oficinas Varios de UGT, y don Jacinto Berzosa Arroyo, del Sindicato Profesional de Músicos Españoles.

Secretario: Don Jesús Garzás Sánchez.

Motiva esta reunión los puntos cuarto y quinto del Acuerdo suscrito entre los Sindicatos de los Profesionales Músicos y la Federación con fecha 27 de mayo de 1985.

Dichos puntos son los siguientes:

Primero: *Cláusula de Revisión.*-En el caso de que el IPC supere el 7 por 100 al 31 de diciembre de 1985, y una vez constado dicho exceso por el INE, se aplicará sobre la tabla salarial de 1985, sobre la cual operará el incremento salarial para 1986.

Segundo: *Incremento salarial para 1986.*-Se acuerda la revisión salarial para 1986 en un 7 por 100 sobre la tabla salarial de 1985, una vez ajustada la misma, en el caso de haber operado la cláusula de revisión.

Respecto de los puntos anteriores, se llega por los reunidos a los siguientes acuerdos, a efectos de su inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección General de Trabajo:

Primero.-Aplicar sobre la tabla salarial de 1985 el 1,1 por 100 de 2.392 pesetas diarias, quedando el salario base a efectos del

incremento correspondiente a 1986 en la cuantía de 2.418,31 pesetas diarias.

Segundo.-Se acuerda que para 1986 se aplique un 7 por 100 de incremento sobre la tabla salarial existente en el Acuerdo, una vez incrementado éste en el 1,1 por 100, resultando un salario para 1986 de 2.588 pesetas diarias.

Tercero.-A efectos de aplicación, el salario base correspondiente a 1986, entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 1986.

**23344** *RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (revisión salarial), que fue suscrito con fecha 12 de abril de 1986, de una parte, por los representantes empresariales, en representación de la citada Empresa, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE «ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA, S. A.»**

**Revisión salarial**

La revisión económica a que se refiere el primer párrafo del artículo cuarto del Convenio, consistirá en el incremento del 1,18 por 100, en los términos y condiciones establecidos por el citado precepto y el AES.

El incremento salarial para el año 1986 será de 8,56 por 100 y se aplicará en los mismos términos y condiciones señalados en el apartado anterior.

El párrafo tercero del artículo 23 quedará redactado: Los sábados comprendidos entre el 1 de mayo y el 15 de octubre se considerarán como días de descanso.

La actual cobertura de los turnos con cinco hombre por puesto se ha demostrado insuficiente durante 1985 para respetar los toques máximos de realización de horas extraordinarias. Esta insuficiencia se agrava con la reciente modificación legal que fija un tope de ochenta horas extraordinarias anuales por trabajador. Ante estas circunstancias y atendiendo la reivindicación de los representantes sociales, se acuerda dotar cada puesto con un sexto hombre, dando preferencia al personal procedente de instalaciones automatizadas. Dicha dotación deberá llevarse a efecto durante la vigencia de este Convenio.

La representación económica manifiesta que en este momento no puede determinar otros días de descanso que sustituyan o compensen los graciamente dispuestos en años anteriores a la firma del Convenio. Por ello, ambas representaciones posponen la adopción de acuerdo sobre el particular.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da lectura a la presente acta, que es aprobada y firmada por los asistentes.

**23345** *RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), que fue